

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de febrero dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **JOSE RODRIGO HINCAPIE AGUDELO** contra **SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A. (Rad. 2021 – 585)**, a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 16 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 277

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de febrero dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y pese a que la presente demanda fue presentada como de única instancia, al realizar la operación aritmética en lo que respecta a los moratorios, se puede evidenciar que superan la cuantía de los 20 SMLMV, por tanto, debe dársele el trámite de primera instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por **JOSE RODRIGO HINCAPIE AGUDELO** contra **SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A. (Rad. 2021 – 585)**, y se dispone darle el trámite de primera instancia.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **MOISES DAVID MUÑOZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.653.195 y portador de la tarjeta profesional No. 324.113 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades conferidas en el poder anexo al escrito de demanda.

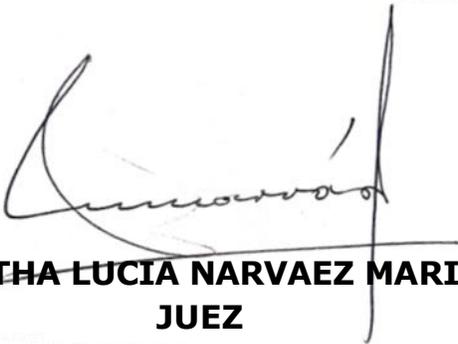
TERCERO: Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales

pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: "**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 020** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **09 de febrero de 2022.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria